Tabio, octubre 2026

Doctor:
LUIS MIGUEL GUAJE FORERO
Secretario de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo

ASUNTO: DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN

Con toda atención, me permito comunicar que conforme lo establecido en el **CAPÍTULO 5.2 DEFINICIÓN DE SUPERVISIÓN, INTERVENTORÍA Y APOYO EN LA SUPERVISIÓN, numeral 5.2.1 del MANUAL DE CONTRATACIÓN** adoptado mediante Decreto No 083 de 2026, ha sido designado (a) como **SUPERVISOR (A)** del contrato que a continuación se relaciona, como quiera que se ha cumplido con el trámite de perfeccionamiento y legalización del mismo.

N°	CONTRATO	CONTRATISTA	MODALIDAD / TIPO DE CONTRATACIÓN
1	N° 202600220 ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TABIO CON DESTINO AL SALÓN DE MASAJES UBICADO EN LAS TERMALES EL ZIPA DEL MUNICIPIO DE TABIO LOCALIZADO EN LA CALLE SÉPTIMA, VÍA TERMALES Y CON CÉDULA CATASTRAL NO. 00-02-0001-0409-000	JENNIFER GARCÍA MARTÍNEZ CC 1.076.623.732 de Tabio	CONTRATACIÓN DIRECTA / CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En cumplimiento del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en atención a lo establecido en el contrato anteriormente relacionado, celebrado entre **EL MUNICIPIO DE TABIO – CUNDINAMARCA** y **JENNIFER GARCÍA MARTÍNEZ**, cuyo objeto es "ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TABIO CON DESTINO AL SALÓN DE MASAJES UBICADO EN LAS TERMALES EL ZIPA DEL MUNICIPIO DE TABIO LOCALIZADO EN LA CALLE SÉPTIMA, VÍA TERMALES Y CON CÉDULA CATASTRAL NO. 00-02-0001-0409-000.", me permito designarlo como supervisor del mencionado contrato.

Al respecto, me permito citar apartes de lo dispuesto sobre el asunto en el "***MANUAL DE SUPERVISIÓN Y CONTRATACIÓN"*** vigente del Municipio de Tabio Cundinamarca, en su capítulo **5.2. DEFINICIÓN DE SUPERVISIÓN, INTERVENTORÍA Y APOYO EN LA SUPERVISIÓN, numeral 5.2.1, Supervisión**, establece.

Es el seguimiento integral, esto es, el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que se realiza sobre el cumplimiento del objeto del contrato o convenio, que es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieran conocimientos especializados y la ley no imponga la contratación de interventoría.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión:

"(…) consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (…)".

El supervisor es el servidor público del nivel directivo, asesor o profesional designado por el ordenador del gasto, quien podrá apoyarse para el cumplimiento de su labor en funcionarios de la entidad, sin delegar su responsabilidad. El supervisor está obligado a vigilar y controlar el estricto cumplimiento de las obligaciones pactadas, a requerir y exigir informes al contratista, a presentar informes periódicos al ordenador del gasto y a dar su opinión sobre el desempeño parcial o total del contrato o convenio para sustentar las decisiones del Municipio de Tabio.

Se designará como supervisor a una persona que cuente con idoneidad suficiente para ejercer la actividad de supervisión; toda vez que, comporta un carácter técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental, social y jurídico que actúa como enlace constante y directo entre el contratista, el interventor, si es del caso, y el Municipio de Tabio y, en esa

medida, está encargado de vigilar y controlar en forma permanente que el contrato o convenio que supervisa se ejecute cabal y oportunamente de acuerdo con lo señalado en el mismo y conforme a la normatividad aplicable.

El supervisor debe revisar y avalar toda solicitud relativa a la modificación, adición, prórroga, cesión, suspensión, reinicio, reconocimiento, desequilibrio económico, terminación y/o liquidación del contrato o convenio y verificar que estos se hayan ejecutado conforme a los términos y condiciones pactadas.

El Municipio de Tabio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, podrá celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para apoyar las actividades de supervisión de sus contratos y convenios

La supervisión del contrato podrá ser compartida entre más de un funcionario, teniendo en cuenta la complejidad de la ejecución contractual y la revisión de productos a entregar.

5.3. ACTIVIDADES GENERALES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR

a. Conocer y atender los términos del contrato
b. Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia en todas las etapas contractuales tomando las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de identificación de riesgos y el manejo dado mediante la matriz de riesgos.
c. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en estos.
d. Identificar las necesidades de cambio o ajuste
e. Manejar la relación con el contratista, administrar e intentar solucionar las controversias surgidas
f. Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones.
g. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos pactados y con la necesidad de la Entidad estatal.
h. Aprobar o rechazar de manera oportuna y justificadamente el recibo de bienes, obras o servicios de acuerdo con lo pactado.
i. Informar a la Entidad de posibles incumplimientos del contratista, y levantar los informes respectivos.
j. Solicitar los informes respectivos y convocar a las reuniones requeridas en cumplimiento de su función.
k. Informar y denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública.
l. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato/convenio para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las partes parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
m. Verificar y aprobar los informes de ejecución generados por el contratista en la plataforma SECOP II.

Es del caso advertir que dentro de las funciones propias de Supervisión, está la obligación de realizar un estricto control y seguimiento a la ejecución contractual, observando que la misma se realice de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el contrato y demás documentos que hagan parte integral del mismo, para lo cual deberá observar y acatar lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1952 de 2019, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, o las que modifiquen o complementen, Manual de Contratación del Municipio adoptado por el Decreto No. 083 del 29 de Septiembre de 2026 y demás normativa vigente sobre la materia.

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES

CARLOS JAVIER JULIO TORRES
Alcalde Municipal

Recibido:

LUIS MIGUEL GUAJE FORERO
Secretario de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo

Elaboró: Profesional Universitario / Martha Rocio Peñuela Quijano / Secretaria General y de Asuntos Contractuales / Firma de Vo. Bo.
Revisó y Aprobó: Secretario General y de Asuntos Contractuales / Jeisson David García Lozano / Firma de Vo. Bo.